

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CARMONA

Edicto

Doña Rocio Marina Coll, Juez de Primera Instancia número dos de Carmona,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia he declarado en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, a Betons Ampostins, Sociedad Limitada, carretera Nacional IV kilómetro 523,4, Carmona/Sevilla, España y, se ha dictado la resolución que sigue: Providencia de la Juez doña Rocio Marina Coll. En Carmona, a dos de junio de dos mil tres. Por recibido en este Juzgado el precedente escrito del Procurador Don José María Rodríguez Valverde, poder debidamente bastantado, documentos y copia; regístrese, fórmese el oportuno expediente para la sustanciación de la petición de suspensión de pagos que se formula, en el que se tiene por parte al expresado Procurador en representación de Betons Ampostins, Sociedad Limitada en mérito al poder presentado que, previo testimonio en autos se le devolverá entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuesto en la Ley y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal hasta el cumplimiento total del convenio. Apareciendo cumplidos los requisitos y formalidades que exige la Ley especial de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Betons Ampostins, Sociedad Limitada. Dese publicidad a esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia de Sevilla, así como en el diario ABC, de Sevilla, y expóngase al público un ejemplar en el Tablón de Anuncios del Juzgado. Comuníquese esta resolución al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Carmona (Sevilla) y de lo Social de Sevilla a los fines prevenidos en el artículo 4 de la Ley de Suspensión de Pagos. Anótese esta resolución en el Libro de Registro especial de este Juzgado así como en el Registro Mercantil de Sevilla. Se decreta la intervención de todas las operaciones de Betons Ampostins, Sociedad Limitada. Se designan como Interventores Judiciales Don Carlos Tenorio Navarro y José María Ramos Valle. Como acreedores del primer tercio de la lista suministrada por la entidad que solicita la suspensión de pago a Prefhor Comercial Andaluza, a quien se le comunicará dicho nombramiento con atento oficio y deberá a la mayor brevedad posible comunicar a este Juzgado la persona que haya de representarlo/a en el expediente. Comuníquese, telefónicamente, a (l) (los) Señor(es). Interventor(es) Judicial(es) su nombramiento a fin de que, a la mayor brevedad posible, comparezcan ante este Juzgado a fin de aceptar y jurar o prometer el cargo y comenzar, inmediatamente, el desempeño de sus funciones con arreglo a las facultades que le(s) confiere el artículo quinto de la L.S.P. Presentándose con la solicitud de suspensión de pagos, un estado de situación del(la) suspenso(a), se le concede un plazo de veinte días para que presente el balance definitivo que deberá formalizar con la asistencia del(los) Señor(es) Interventor(es), a los que requiere a fin de que en el plazo de días, emita(n) el dictamen ordenado en el artículo Octavo presentando el balance definitivo y la lista de acreedores, si antes no se hubiesen aportado tales documentos, y una relación de los créditos, según su calificación jurídica, contándose el término concedido, a partir de la presentación por el (la) suspenso(a) del Balance definitivo.

Respecto a los libros de Contabilidad presentados, procédase por la Señora Secretaria Judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Suspensión de Pagos. En cuanto a los oficios y mandamientos ordenados, hágase entrega de los mismos a la representación de la entidad suspensa y se le concede el término de diez días a dicha

parte para que acredite la presentación de los mismos en las respectivas entidades. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado. Lo acuerda y firma S. Señoría; doy fe El/La Juez, El/La Secretario/a Judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma, extendiendo y firma la presente.

Dado en Carmona, 2 de junio de 2003.—El/La Secretario.—33.336.

MURCIA

Edicto

En los autos seguidos en este Juzgado de 1.ª Instancia Número 6 de Murcia bajo el número 407/03 de Expediente de Jurisdicción Voluntaria sobre expedición por duplicado de títulos nominativos por extravío, a instancia de Don Santos Montoro Muñoz, Don Francisco Rufino Montoro Muñoz, y Don Luis Montoro Muñoz, títulos de la mercantil Hotel Siete Coronas, Sociedad Anónima, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia Magistrado-Juez Don/Doña José Moreno Hellín.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el Procurador Don Francisco J. Berenguer López, únase a los autos de su razón.

Se tiene por personado y parte al mencionado Procurador en la representación de Don Santos Montoro Muñoz, Don Francisco Rufino Montoro Muñoz, y Don Luis Montoro Muñoz, y por instado expediente de jurisdicción voluntaria tendente a la expedición por duplicado de títulos nominativos, en concreto de las acciones nominativas numeradas del 6.902 al 6.960, 9.556 al 9.731, 911 al 1.010, 4.204 al 4.278, 2.228 al 2.240, 6.855 al 6.901, 1.746 al 1.782, 5.878 al 5.977 y del 6.126 al 6.222, de la mercantil Hotel Siete Coronas, Sociedad Anónima.

Trámite el presente expediente de Jurisdicción Voluntaria por los trámites previstos para la pérdida o extravío de acciones nominativas existente en la Ley de Sociedades Anónimas por las normas establecidas en la Ley Cambiaria y del Cheque en cuanto al extravío, sustracción o destrucción de la Letra de Cambio, Cheque o Pagaré, concretamente por el artículo 85 de la mencionada Ley Cambiaria del Cheque de 16 de julio de 1.985, y ello dado que a pesar de que la condición de accionista respecto a la Sociedad Anónima en cuanto al propietario se acreditará por la oportuna inscripción en el Libro de Acciones nominativas, pudiendo ser dichos títulos nominativos susceptibles de transmisión por endoso, entiende este Juzgado que conforme al artículo 56 punto 2 de la Ley de Sociedades Anónimas son aplicables las normas contenidas en los artículos 84 a 87 de la Ley Cambiaria y del Cheque para el supuesto de autos.

En su consecuencia dese traslado de dicha solicitud a la entidad Hotel Siete Coronas, Sociedad Anónima para que en el plazo de diez días efectúe las alegaciones que estime oportunas, conforme a lo determinado en el párrafo tercero del artículo 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque, publicándose edicto en el Boletín Oficial del Estado conforme al último párrafo del citado artículo, por si cualquier persona a quien interesase o con derecho legítimo pudiera comparecer a fin de oponerse o alegar lo que a su derecho interesara, fijándose un plazo de un mes desde la publicación, librándose el correspondiente despacho que se entregará al Procurador Señor Berenguer López para su diligenciado.

Así lo acuerda y firma Su Señoría. Doy fe.

Y, para que sirva de notificación y emplazamiento por plazo de treinta días desde la publicación del presente a toda persona a quien le pudiera interesar comparecer a fin de oponerse o alegar lo que a su derecho interesara, expido el presente en Murcia a, 28 de mayo de 2003.—El/La Secretario.—33.335.

TORREJÓN DE ARDOZ

Edicto

El Secretario del Juzgado de Instrucción número 5 de Torrejón de Ardoz,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 417/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«D.ª Olga Díaz González, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Torrejón de Ardoz y su Partido Judicial, ha visto los autos de Juicio Verbal de Faltas, seguidos en este Juzgado con el n.º 417/02, por una supuesta falta de amenazas y hurto, en las que ha intervenido el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública y han sido denunciante don Alberto José Cuerva del Moral y denunciados don Antonio Fernández Vázquez y don Marius Catalin.»

Fallo

«Absuelvo a don Antonio Fernández Vázquez y don Marius Catalin de los hechos que se les imputaban, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, presentando escrito en este Juzgado en el que, además de realizar las alegaciones que estimen pertinentes, deberán designar un domicilio en la ciudad de Madrid, a efectos de notificaciones, escrito que se remitirá junto con las actuaciones a la Audiencia Provincial de Madrid para su resolución.»

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Antonio Fernández Vázquez, con N.I.E. X-4323179-F, y Marius Catalin, nacido en Piatra Heamt, el 27 de septiembre de 1980, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Torrejón de Ardoz a 29 de mayo de 2003.—El/La Secretario.—33.058.

TORREJÓN DE ARDOZ

Edicto

El Secretario del Juzgado de Instrucción número 5 de Torrejón de Ardoz,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 91/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Don Hermenegildo Alfredo Barrera Aguirre, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Torrejón de Ardoz, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio de faltas, seguidos ante la misma con el número 91/03 en los que aparecen como denunciante Pedro Fernando Oriseda García y como denunciado Ángel Gómez, siendo asimismo parte el Ministerio Fiscal ha dictado la presente sentencia en base a los siguientes.»

Fallo

«Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en los presentes autos a Ángel Gómez, declarando las costas de oficio.»

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Ángel Gómez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Torrejón de Ardoz a seis de junio de dos mil tres.—El/La Secretario.—33.059.